Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JB

DICTAMEN N° 344

REF.: E18-2026-2709-Ae

"BRUGNOLI ZULMA AIDEE C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ 1 - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA," EXPTE N° 12754/22

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en e-Parte N° 21 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 159, de fecha 11/09/2024 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo en los autos caratulados *"BRUGNOLI ZULMA AIDEE C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ 1-DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA," Expte N° 12754/22* y sentencia N° 402 de fecha 29/09/2025 resuelta en grado de apelación extraordinaria, por la Secretaría Contenciosa Administrativa 1 -Sala Única-, en virtud del recurso de inconstitucionalidad incoado por la demandada;

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la*

colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I. Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, conforme a la providencia obrante en el e-Parte N° 1 de las presentes actuaciones, comunicó a la Secretaria General de la Gobernación lo siguiente *"...Me dirijo a Ud. con carácter urgente en relación a las actuaciones caratuladas Expediente Número : 12754/22 Carátula: BRUGNOLI ZULMA AIDEE C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ 1-DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, a los efectos de adjuntar intimación...".*

Que, en e-Parte 2 se agrega intimación sobre el cumplimento de la Sentencia N° 159 firmada por la presidente de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, que en su parte pertinente establece*: "A la presentación efectuada por la señora Zulma Aidee Brugnoli con patrocinio letrado del Dr. Nicolás Britez ... previamente intímese a la demandada -PROVINCIA DEL CHACO- a que en el plazo de diez (10) días informe a este Tribunal si dio cumplimiento con lo dispuesto en la parte resolutiva de la Sentencia N° 159, dictada en fecha 11/09/2024 -punto I-."*

Que, en e-Parte N° 7 se agrega Sentencia Judicial N° 402, de fecha 29/09/2025 de la Secretaría Contenciosa Administrativa 1 -Sala Única- (Superior Tribunal de Justicia), resuelto en grado de apelación extraordinaria ante el Recurso de Inconstitucionalidad presentado por la demandada, que en su parte dispositiva resuelve: "*SENTENCIA N° 402/25. Por los fundamentos vertidos, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESUELVE: I. RECHAZAR el recurso de inconstitucionalidad incoado por la demandada, contra la sentencia 159/24 dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad.*"

Que, en e-Parte N° 8 luce incorporada la Sentencia N° 159 de fecha 11/09/2024 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo que en su parte pertinente se lee: *"RESUELVE I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por la Sra. Zulma Aidee Brugnoli contra la Provincia del Chaco y, en consecuencia, ORDENAR a la Administración, proceda a liquidar y abonar las diferencias salariales que surjan de la reubicación/re-categorización efectuada, en la forma expuesta en los Considerandos. Faccionese planilla."*

Que, en e-Parte 10 se observa informe de la Unidad de RR.HH de la Jurisdicción 2 por la cual se lee que "*Habiendo tomado conocimiento de la Sentencia recaída en autos de referencia, obrante en e-Parte 8 (ocho) de la presente, se remite a esa instancia a efectos de informar que no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto ella...*";

Que, en e-Parte 12 se agrega primer proyecto de Decreto tendiente a cumplir con la manda judicial de marras;

Que, en e-Parte N° 13 la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional remite lo actuado al Departamento de Asistencia y Liquidaciones "*con el objeto de confeccionar las planillas pertinentes, respecto al costo que debería ser derogado para dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 159 de fecha 11 de septiembre de 2024, y la Sentencia Judicial 402 de fecha 29 de septiembre de 2025*";

Que, en e-Parte 14 lucen anexadas las Planillas de Costo Presupuestario que demandará el acatamiento de la medida judicial, confeccionada por el Departamento de Asistencia y Liquidaciones;

Que, de conformidad a lo expuesto, en e-Parte N° 15 el Departamento de liquidaciones, indica: "*...Se remite la Actuación de referencia, informando el costo de la medida propiciada, de acuerdo con el Proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 12 (doce), y las planillas adjuntas a la presente, confeccionadas conforme lo dispuesto por Nota N° 025/98 de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.*";

Que, en e-Parte N° 17 obra intervención de la Unidad de Planificación Sectorial de la Jurisdicción 2;

Que, en e-Parte N° 20, y en relación con el proyecto incorporado en e-Parte N° 12, obra la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones de carácter técnicas: "*...no se formulan observaciones técnicas en el proyecto de decreto sujeto a análisis, estando confeccionado en los términos de la sentencia judicial dictada en autos y su posterior ratificación por el Superior Tribunal de Justicia. Sin perjuicio de ello, en cuanto en el párrafo 2° del Considerando, sugiere esta instancia completar el punto 1° de la transcripción de la sentencia N°159 con la frase "Faccionese planilla". Al unísono de lo expresado, cumpliendo con los extremos legales exigidos por el Decreto reglamentario para su elaboración, gestión y oportuna suscripción digital por la máxima autoridad jurisdiccional deberá darse continuidad al trámite que por derecho corresponda. En tal sentido, téngase presente que el Decreto reglamentario ordena la suscripción digital de la máxima autoridad jurisdiccional, el cuanto dispone que: "...el empleo y eficacia jurídica*

de la firma digital entendiendo como tal al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control siendo susceptible de verificación por terceras partes de manera tal que simultáneamente permita identificar al firmante y a su vez detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma"; (conf. Ley Nacional N° 25.506, adherida la provincia del Chaco por Ley 1895 – A)."

Que en e-Parte Nº 21 luce agregado último proyecto de decreto instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **NO cuenta** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno.

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Resolución Judicial Nº 402, de fecha 29/09/2025 de la Secretaría Contenciosa Administrativa 1 -Sala Única- (Superior Tribunal de Justicia) dispone: "*Por los fundamentos vertidos, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESUELVE: I. RECHAZAR el recurso de inconstitucionalidad incoado por la demandada, contra la sentencia 159/24 dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad.*".

Por otro lado, la Sentencia N° 159 de fecha 11/09/2024 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo resuelve: *"I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por la Sra. Zulma Aidee Brugnoli contra la Provincia del Chaco y, en consecuencia, ORDENAR a la Administración, proceda a liquidar y abonar las diferencias salariales que surjan de la reubicación/re-categorización efectuada, en la forma expuesta en los Considerandos. Faccionese planilla."*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que **"*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.* Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

III. Conclusión:

En relación con el proyecto de decreto incorporado en e-Parte N° 21, esta Asesoría General de Gobierno sugiere:

- Respecto al Considerando N° 4 deberá suprimirse del texto proyectado puesto que hace referencia a la cuestión de fondo y no a lo estrictamente resuelto en la Sentencia Judicial. Asimismo, deberá suprimirse el Considerando N° 6 ya que es redundante con lo reseñado en el Considerando N° 3;

- El mismo NO dio cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, ya que se observa que el mismo **no se encuentra suscripto por el titular de la Jurisdicción (Secretario General de la Gobernación)** mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo.

- NO ha intervenido la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sugiriéndose su participación en las presentes actuaciones;

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención sobre la presente.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

16 JUN. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).